



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **16 SET. 2007**

07/05/001/60/213

VISTO: el Fondo Nacional de Salud (FONASA) creado por la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007.-

RESULTANDO: I) que el citado Fondo se integrará con recursos provenientes, entre otros, de aportes de los funcionarios incluidos en el régimen.-

II) que el artículo 4° de la norma mencionada establece que dichos aportes serán abonados inicialmente por Rentas Generales, para pasar luego gradualmente a ser de cargo de los trabajadores, a partir de la fecha que determine el Poder Ejecutivo y coincidiendo con la aplicación del ajuste de recuperación salarial.-

CONSIDERANDO: conveniente aclarar que los aportes de cargo de Rentas Generales no constituyen materia gravada a los efectos de las Contribuciones Especiales de Seguridad Social ni rentas comprendidas en los Impuestos a las Rentas de las Personas Físicas y de los No Residentes.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Los aportes de Rentas Generales al Fondo Nacional de Salud (FONASA) realizados en aplicación del artículo 4° de la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007, no constituyen materia gravada a los efectos de las Contribuciones Especiales de Seguridad Social, ni rentas comprendidas en los Impuestos a las Rentas de las Personas Físicas y de los No Residentes.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

E/cec.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia